



Bogotá, D.C.

Señor:
ANÓNIMO

ASUNTO: Respuesta al radicado R-2026-007503 y anexo de traslado a la interventoría por medio del E-2026-003053

En atención a la comunicación radicada bajo el No. **R-2026-007503**, mediante la cual se ponen en conocimiento de esta Entidad presuntos incumplimientos relacionados con el pago de salarios, honorarios y la suspensión de contratos del personal vinculado por la firma **Privilegio 1428 S.A.S.**, en el marco de la ejecución del Contrato de Consultoría No. 385-2025-I, el Fondo Adaptación se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, resulta pertinente señalar que el contenido de la comunicación hace referencia a presuntas situaciones derivadas de las relaciones laborales y civiles existentes entre el contratista y el personal que este vinculó para el desarrollo de las actividades propias del contrato, las cuales, por su naturaleza jurídica, corresponden a relaciones independientes de la existente entre el Fondo Adaptación y el contratista.

De conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y en las condiciones pactadas en el Contrato de Consultoría No. 385-2025-I, el contratista desarrolla la ejecución contractual bajo su cuenta y riesgo, con plena autonomía técnica, administrativa, financiera y laboral, siendo el único responsable por la organización de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

En ese sentido, las obligaciones relacionadas con la vinculación del personal, el pago oportuno de salarios, honorarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, indemnizaciones y, en general, todas aquellas obligaciones derivadas de las relaciones laborales o contractuales que el contratista establezca con terceros, recaen exclusivamente sobre este, sin que el Fondo Adaptación ostente la calidad de empleador, contratante o garante de dichas obligaciones.

Así las cosas, esta Entidad carece de competencia para resolver controversias de naturaleza laboral o contractual surgidas entre el contratista y las personas por él vinculadas, así como para ordenar el pago de acreencias laborales o de honorarios, toda vez que tales asuntos corresponden al ámbito de las relaciones jurídicas privadas y, de ser el caso, deberán ser conocidos por las autoridades administrativas o judiciales competentes.

No obstante lo anterior, y en observancia de los principios de transparencia, responsabilidad, moralidad, colaboración armónica y del deber de seguimiento permanente a la ejecución de los contratos estatales, el Fondo Adaptación considera procedente poner en conocimiento de la **Interventoría del Contrato de Consultoría No. 385-2025-I** el contenido de la presente comunicación, con el fin de que, en ejercicio de las funciones de vigilancia, seguimiento y control que le fueron asignadas contractualmente, verifique los hechos expuestos por el peticionario, determine si los mismos tienen incidencia en la adecuada ejecución del contrato y, de ser procedente, informe a la Entidad sobre las situaciones que puedan constituir un eventual incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del consultor, para que el Fondo Adaptación evalúe la adopción de las medidas contractuales que correspondan conforme a la ley y al contrato.

Debe precisarse que la presente respuesta se limita al ámbito de las competencias del Fondo Adaptación y, en consecuencia, no constituye un pronunciamiento anticipado sobre la veracidad de los hechos expuestos en la comunicación ni sobre la existencia de un eventual incumplimiento contractual por parte del consultor, toda vez que cualquier actuación administrativa deberá estar precedida de la correspondiente verificación de los hechos y del respeto al debido proceso y al derecho de defensa que le asisten al contratista.

Teniendo en cuenta la información enviada, se dará el respectivo traslado a la interventoría CONSORCIO DINAMICAS HIDRICAS a través del acta de traslado E-2026-003053, la cual es anexada a esta respuesta.

Finalmente, se informa que las personas que consideren vulnerados sus derechos laborales o contractuales conservan la facultad de acudir ante el Ministerio del Trabajo, la jurisdicción ordinaria laboral o las demás autoridades competentes, según la naturaleza de la relación jurídica existente, con el fin de hacer valer las reclamaciones a que haya lugar.

En los anteriores términos se da respuesta de fondo a la comunicación radicada bajo el No. **R-2026-007503**, conforme a las competencias legalmente atribuidas al Fondo Adaptación.
Cordialmente,



JHOANA STEFANIA GUERRERO PEÑA
Subgerente - Subgerencia de Estructuración

Nota: "Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales aplicables al Fondo Adaptación, según corresponda".

Proyectó: Laura Yuliana Salazar Suarez - Equipo de Trabajo Recuperación de las Dinámicas Hídricas

Elaboró: Laura Yuliana Salazar Suarez - Equipo de Trabajo Recuperación de las Dinámicas Hídricas

Revisó: Jose Luis Calderón Rodríguez - TECNÓLOGO - GERENCIA, LIGIA MERCEDES ZARATE CARVAJAL - Asesor III Grado 10 - Subgerencia de Proyectos
- SUBGERENCIA DE PROYECTOS



Bogotá, D.C.

Señor:

CONSORCIO DINAMICAS HÍDRICAS MOJANA 2025

Correo electrónico: consorciodinamicashidricas@gmail.com

Dirección: 11 No. 39-171 OF 308 La Serrezuela Cartagena-Bolívar

ASUNTO: Respuesta a su solicitud con número de radicado R-2026-008317

En ejercicio de las funciones de seguimiento y control de la ejecución contractual, el Fondo Adaptación se permite poner en conocimiento de la Interventoría del Contrato de Consultoría No. 385-2025-I la comunicación radicada bajo el No. **R-2026-007503**, mediante la cual un petitionario anónimo informa presuntos incumplimientos por parte de la firma **Privilegio 1428 S.A.S.**, relacionados con el pago de salarios, honorarios y la suspensión de contratos del personal vinculado para la ejecución del referido contrato.

Al respecto, es pertinente señalar que las situaciones descritas en la comunicación corresponden, en principio, a presuntas circunstancias derivadas de las relaciones laborales y/o contractuales existentes entre el consultor y el personal por este vinculado, respecto de las cuales el Fondo Adaptación no ostenta competencia para dirimir controversias entre particulares ni para emitir pronunciamientos sobre derechos de carácter laboral o civil.

No obstante, considerando que los hechos denunciados podrían tener incidencia en la adecuada ejecución del Contrato de Consultoría No. 385-2025-I, y en cumplimiento de los principios de responsabilidad, coordinación y seguimiento que rigen la contratación estatal, se considera procedente poner la información en conocimiento de esa Interventoría para que, en el ámbito de las obligaciones contractuales que le asisten, adelante las verificaciones que estime pertinentes.

En consecuencia, se solicita respetuosamente que la Interventoría:

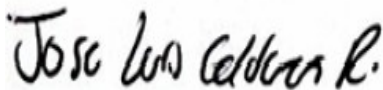
1. Revise el contenido de la comunicación trasladada y verifique los hechos allí expuestos, en el marco de las funciones de vigilancia y seguimiento de la ejecución contractual.

2. Determine si las situaciones informadas tienen incidencia o pueden afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el consultor.
3. Informe al Fondo Adaptación los resultados de las verificaciones realizadas y, de considerarlo procedente, formule las recomendaciones o actuaciones contractuales que correspondan de conformidad con las obligaciones previstas en el contrato de interventoría y la normativa aplicable.

El presente traslado tiene un carácter exclusivamente informativo y preventivo, por lo que no constituye un pronunciamiento del Fondo Adaptación sobre la veracidad de los hechos expuestos ni implica la declaratoria de un incumplimiento contractual por parte del consultor. Cualquier determinación que eventualmente deba adoptar la Entidad estará precedida de la correspondiente verificación de los hechos y del respeto de las garantías del debido proceso y del derecho de defensa.

Se agradece remitir el informe correspondiente una vez culminadas las verificaciones a que haya lugar, con el fin de que el Fondo Adaptación pueda evaluar, en el ámbito de sus competencias, la procedencia de las actuaciones contractuales que resulten pertinentes.

Cordialmente,



JOSE LUIS CALDERÓN RODRÍGUEZ
TECNOLOGO

Nota: "Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales aplicables al Fondo Adaptación, según corresponda".

Proyectó: Laura Yuliana Salazar Suarez - Equipo de Trabajo Recuperación de las Dinámicas Hídricas
Elaboró: Laura Yuliana Salazar Suarez - Equipo de Trabajo Recuperación de las Dinámicas Hídricas